



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2021-00117-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA AMAYA MADRID
INTERVINIENTE: OMAR AUGUSTO SIERRA ARIAS

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada por **MARIA FERNANDA AMAYA MADRID**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** contra el señor OMAR AUGUSTO SIERRA ARIAS en calidad de directo interesado en las resultados del proceso de acuerdo con el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor **OMAR AUGUSTO SIERRA ARIAS**, y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: ADVIERTESELE al señor **OMAR AUGUSTO SIERRA ARIAS** que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Lo anterior quiere decir, que la parte interviniente NO contará con los 25 días consagrados en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 612 de la Ley 1437 de 2011, sin que ninguna manera se estén afectado sus derechos, ya que contará con la demanda y sus anexos desde el mismo momento en que se surta la notificación, tal y como se prevé en el numeral anterior.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, infórmese a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: REQUIÉRASE al señor **OMAR AUGUSTO SIERRA ARIAS** , para que, junto con la contestación de la demanda, allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
Juez



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 043 insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/335>) siendo las 8:00 a.m., de hoy 6 de julio de 2021

Carolina Valencia Rey
Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3775c5e60fc6f65ccc821e36a5def34b8fd3305fd110f537bece01db892160d

Documento generado en 02/07/2021 01:16:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**